



No. Radicado: 08SE2021706600100004587
Fecha: 2021-09-13 01:09:11 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021706600100004587

Pereira, 13 de septiembre de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor
DIEGO IVAN GIL OSPINA
Represente Legal
Representaciones y Distribuciones De Risaralda
Carrera 8 No 23 – 09 oficina 704 edificio Cámara de Comercio
correos electrónicos repredis@gmail.com; alirioaguirre@hotmail.com
Pereira- Risaralda

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificación Por Aviso Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público Resolución 0478 de 01 de septiembre 2021 Por medio de la cual se resuelve un procedimiento Administrativo sancionatorio

Radicación: 05EE20207066001000005090-02

Querellado: Representaciones y Distribuciones De Risaralda

Respetado Señor GIL,

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** al Señor DIEGO IVAN GIL OSPINA C.C. 7.556.786, en calidad de Representante Legal la **EMPRESA** Representaciones y Distribuciones De Risaralda **Nit 901.220.822-1**, Resolución 0478 de 01 de septiembre 2021 proferido por el Director Territorial de Risaralda, Por medio de la cual un procedimiento Administrativo sancionatorio, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(05) cinco folios** por ambas caras, se le advierte que la notificación estará fijado en la página web del Ministerio de trabajo y en la secretaría del despacho desde el día **13 de septiembre de 2021**, hasta el día **17 de septiembre de 2021**, fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso, al día siguiente se le informa que contra la presente decisión puede interponer los

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

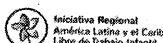
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021



El empleo
es de todos

Mintrabajo

recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Directora General de riesgos laborales en Bogotá y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente

notificación personal o por aviso puede presentarse correo electrónico:
dtrisaralda@mintrabajo.gov.co.

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
Auxiliar Administrativo

anexos: diez (10) folios Resolución 0478 de 01 de septiembre 2021.

Transcriptor: Diana D.
Elaboró: Diana Duque
Reviso: S. Martínez.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/DT RISARALDA IIII/EXPEDIENTES -/REPRESENTACIONES RDA SAS/NOTIFICACION AVISO RESOLUCION 0478 RL REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RDA.docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



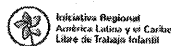
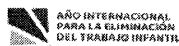
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



2021



ID_14878994

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2020706600100005090-02

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA SAS

RESOLUCION N° 0478

Pereira, (01/09/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO”**

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 capítulo VI, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, y las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, la Resolución 3111 de 2015 y la Resolución 3811 de 2018, modificada por la Resolución 0253 del 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa y/o empleador denominado **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA SAS**, con **NIT. 901220822-1**, representada legalmente por **DIEGO IVAN GIL OSPINA** identificado con C.C. No 7,556,786 y/o **ALIRIO AGUIRRE ARIZA** identificado con C.C. No 10,092,084, Gerente y Subgerente respectivamente de la sociedad y/o por quien haga sus veces; **ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL: G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN**; ubicada en la Carrera 8 No 23 – 09 oficina 704 edificio Cámara de Comercio y en la Carrera 2 Bis No. 28 - 25 en Pereira- Risaralda, correos electrónicos repredis@gmail.com; alirioaguirre@hotmail.com.

II. HECHOS

El día 23 de diciembre de 2020, mediante radicado asignado 05EE2020706600100005090-02, el Director de Afiliaciones y Recaudo de Seguros de Vida Suramericana - **ARL SURA, HERNÁN DARÍO HERNÁNDEZ NARANJO**, mediante correo electrónico institucional, remitió oficio con radicado externo CE202011019737, el cual advierte posible afiliación irregular de trabajadores dependientes e independientes, en los siguientes términos:

a

"La presente tiene como fin poner en conocimiento de esta entidad una serie de irregularidades relacionadas con la afiliación masiva de trabajadores independientes o trabajadores en misión a Seguros de Vida Suramericana – ARL SURA a través de las empresas relacionadas en el documento anexo. (Sic)

Es importante mencionar que frente a estas empresas ya se ha realizado un proceso de seguimiento tendiente a dar claridad frente a la modalidad de afiliación de sus trabajadores sin obtener una respuesta clara de parte de ellos, lo que nos permite suponer la existencia de una afiliación irregular al Sistema de Riesgos Laborales sin el cumplimiento de lo previsto en los Decretos 3615 de 2005 y 2313 de 2006.

Por lo anterior nos permitimos solicitar se investigue la conducta de estas empresas en aras de determinar si efectivamente, nos encontramos ante una situación de afiliación irregular de trabajadores independientes o dependientes en misión al Sistema General de Seguridad Social..."

Simultáneamente, en oficio enviado por la ARL SURA EL 23/11/2020 a la empresa cuestionada se observa:

"después de realizar diferentes requerimientos de información a su empresa y validar la información, se encontró que:

"...1. No se evidenció una relación laboral con las personas reportada y afiliadas en calidad de trabajadores dependientes.

2. No se acreditó la autorización del Ministerio de Salud que autorice para operar como agremiación o asociación para realizar afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales o del Ministerio del Trabajo en el cual los autorice para operar como empresa de Servicios Temporales..."

El 22/02/2021, mediante el auto No 00260 se da apertura de Averiguación Preliminar contra el empleador denominado **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA SAS** con NIT. **901220822-1**, representada legalmente por **DIEGO IVAN GIL OSPINA** identificado con C.C. No 7,556,786 y/o **ALIRIO AGUIRRE ARIZA** identificado con C.C. No 10,092,084, Gerente y Subgerente respectivamente de la sociedad; la cual se comunica con oficio de radicado No 08SE2021706600100000879 del 26/02/2021 a través del servicio de correspondencia 472 con guía No YG268944335CO, así mismo se evidencio que lo recibieron el 01/03/2021 en la dirección establecida, a la par, se comunicó vía correo electrónico a los mails registrados en el certificado de cámara de comercio.

En la averiguación preliminar se ordenó la práctica y solicitud de las siguientes pruebas:

- ✓ Registro Único Tributario - RUT.
- ✓ Autoevaluación de Estándares mínimos para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. La última realizada.
- ✓ Acta de conformación del Comité Paritario de Seguridad y salud en el Trabajo copasst y las actas de reunión desde julio de 2020 a la fecha.
- ✓ Listado completo de trabajadores con el respectivo cargo y/ o funciones para cada uno de ellos.
- ✓ Certificado de afiliación a la ARL vigente, con número de trabajadores registrados.
- ✓ Planillas de Nóminas, desde el mes de julio de 2020 a la fecha.
- ✓ Pago de aportes a la Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL), desde el mes de julio de 2020 a la fecha.

CONTINUACIÓN DEL RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - EMPRESA Y/O EMPLEADOR DENOMINADO REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA SAS

- ✓ Autorización del Ministerio de Salud y Protección Social para operar como agremiación o asociación para realizar afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales.

Del mismo modo, se consultó en el listado oficial "Entidades autorizadas para Afiliaciones Colectivas", disponible en la página web <http://www.minsalud.gov.co> siguiendo la ruta "Protección Social" - "Aseguramiento" - "Régimen Contributivo" - "Listado de entidades autorizadas para afiliaciones colectivas"; enlace que tiene habilitado el Ministerio de Salud y Protección Social para revisar las asociaciones, agremiaciones y comunidades religiosas autorizadas para afiliar colectivamente a los trabajadores independientes al sistema de seguridad social integral sin que se registre a **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA SAS** con NIT. 901220822-1, con autorización para tal labor.

Lo anterior se validó en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Regimencontributivo/Paginas/entidades-autorizadas-para-afiliaciones-colectivas.aspx>

La empresa no dio respuesta a lo solicitado en el Auto de Averiguación Preliminar, llevando a la necesidad de comunicar la existencia de mérito a través del Auto No 0564 del 14/04/2021, oficio que se registró bajo el radicado No 08SE2021706600100001858 el 21/04/2021, y fue recibido con la guía del servicio de correspondencia 4 72 No YG271160638CO. (folios 16 y 17).

Acto seguido, el 15/04/2021, con el Auto No 0568 se inició un procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra del empleador **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA SAS**, actuación que se comunicó y se citó para la Notificación con el oficio radicado con el No 08SE2021706600100001941 el 26/04/2021, y fue recibido con la guía del servicio de correspondencia 4 72 No YG271335317CO; de igual forma fue necesario realizar la Notificación por aviso, toda vez que el representante de la empleadora no se presentó al acto de Notificación. (folios 18 al 25).

Consecuente con lo anterior, el despacho del Director Territorial formuló a la empresa y/o empleador **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA SAS** con NIT. 901220822-1 los siguientes cargos:

CARGO UNO:

Al no cumplir con los deberes, responsabilidades y obligaciones de los empleadores y contratantes en el Sistema General de Riesgos Laborales. Presuntamente transgrede lo instaurado en el artículo 2.2.4.6.8 y el artículo 23 de la Resolución 0312 de 2019.

CARGO DOS:

Por la presunta afiliación irregular de trabajadores a seguridad social – riesgos laborales sin contar con la autorización del Ministerio de Salud en los términos del artículo 24 de la Resolución 0312 de 2019.

CARGO TRES:

Al no tener operatividad el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST en las condiciones que lo tiene fijado la Resolución 2013 de 1986 en los artículos 1 y 7, presuntamente va en contravía de lo allí promulgado.

REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA SAS, no presentó descargos a lo que se le imputó, es por ello por lo que el 23/06/2021 con el Auto No 0970 se dio traslado a los alegatos de conclusión,

A

el cual se comunicó con oficio radicado No 08SE2021706600100003226 el 30/06/2021, y fue recibido con la guía del servicio de correspondencia 4 72 No YG273804945CO. (folios 26 al 29).

El 08/07/2021, con radicado de ingreso No 11EE2021706600100003361 **DIEGO IVAN GIL OSPINA** Representante Legal de **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA SAS**, en respuesta a los Alegatos de conclusión informa que cerraron operaciones. (folios 30 al 31).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

DE PARTE DE LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA:

1. Reporte de irregularidades por la posible afiliación irregular de trabajadores dependientes e independientes en 5 folios.

DE PARTE DE LA EMPRESA:

1. Escrito de Alegatos en 2 folios

IV. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DIEGO IVAN GIL OSPINA, Representante Legal de **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA SAS**, en el escrito de alegatos de conclusión que radico en la Dirección Territorial Comunicó lo sucesivo:

Ref. Alegatos de conclusion Radicado 05EE2020706600100005090-2

Nos permitimos a través de la presente, notificarles la disolución y liquidación de la sociedad **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA SAS** con Nit. 901220822-1; sociedad que no se encontraba funcionando desde el comienzo de la pandemia y la cual fue obligada a cerrar sus operaciones, no solo por la quiebra total, sino por la apertura de supuestas investigaciones en contra relacionadas con la A.r.l. y ahora con el ministerio de trabajo.

Por consiguiente los alegatos de conclusión no proceden debido a la inexistencia del ente jurídico solicitado en la investigación; lo cual nos permite igualmente exigir se precluya y se archive dicha investigación por sustracción de materia relacionada con la inexistencia de la parte solicitada, como se observa en el registro único de empresas "RUES" <http://www.rues.org.co/Expediente>

Agradecemos tomar atenta nota de la presente, y notificar igualmente el cierre, la preclusión y el archivo de la investigación radicada como aparece en la referencia de la presente notificación.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1°, como también por la Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la actuación administrativa del caso en particular con las Pruebas allegadas y que reposan en el expediente, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo procedimiento administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Los esfuerzos de este despacho van encaminados a establecer el cumplimiento de la normatividad en materia de riesgos laborales al validar el cumplimiento de los deberes, responsabilidades y obligaciones del empleador con los objetivos trazados en las normas alusivas a la Seguridad y Salud en los centros de trabajo y para el caso en particular lo relacionado con la actuación de **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA SAS** con NIT. 901220822-1 en el asunto de la **POSIBLE AFILIACIÓN IRREGULAR DE TRABAJADORES DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES**, que llevaron a la **ARL SURA** a establecer la NO continuidad de la afiliación a la ARL SURA del afiliado en cuestión.

La actuación del despacho en el actual proceso administrativo se inició por la trascendencia e impacto que ocasionan las afiliaciones irregulares al Sistema General de Riesgos Laborales y a cada uno de los actores que lo componen (trabajadores, empresas y Entidades reguladoras) que obligó a que la Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo procediera a verificar las causas que dieron origen a el informe de la Administradora de Riesgos Laborales.

Es por lo inmediatamente anterior que la Dirección Territorial de Risaralda desplegó su actuación buscando corroborar las observaciones y hallazgos planteados por la Administradora de Riesgos Laborales **SURA** y los antecedentes existentes en el ente Ministerial de uno de los Representantes Legales de la empresa referenciada, **ALIRIO AGUIRRE ARIZA**. Se efectuó un requerimiento preliminar, se comunicó la existencia del mérito para adelantar un proceso administrativo sancionatorio y se formularon los respectivos cargos imputando la presunta afiliación irregular de trabajadores a seguridad social – riesgos laborales; solicitudes y actos administrativos que no fueron atendidos ni se presentaron manifestaciones de parte del empleador a pesar de ser recibidos en las direcciones y correos que reportan en las diferentes Entidades.

Seguidamente, ya en la etapa del traslado de los alegatos de conclusión, se recibe de parte del Representante Legal **DIEGO IVÁN GIL OSPINA** la comunicación de la disolución y liquidación de la sociedad.

Se verifica en la Cámara de Comercio de Pereira lo informado y se certifica que la Matricula Mercantil de **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA SAS** se encuentra Cancelada, tal como lo muestra la imagen.

CONTINUACIÓN DEL RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - EMPRESA Y/O EMPLEADOR DENOMINADO REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA SAS



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
 REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA S.A.S.
 Fecha expedición: 2021/08/26 - 10:45:52

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
 CODIGO DE VERIFICACIÓN Yhh5UJREFF

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901220822-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

CERTIFICA - LIQUIDACIÓN

POR ACTA NÚMERO 002 DEL 02 DE JULIO DE 2021 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1066399 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2021, SE DECRETÓ : LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA S.A.S.

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR ACTA NÚMERO 002 DEL 02 DE JULIO DE 2021 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 441327 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2021, SE INSCRIBE : CANCELACION PERSONA JURIDICA DENOMINADA REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA S.A.S.

También, es ineludible advertir, y que guarda estrecha relación con la empresa y representantes encartados, que el 20/02/2020 a través de la Resolución 0094 expedida por el Director Territorial de Risaralda se resolvió proceso administrativo sancionatorio que decidió:

"ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.COM S.A.S**, con Nit No. 901.055.272-1, con domicilio en la carrera 8 No. 23-09 oficina 704 Edificio Cámara de Comercio de la ciudad de Pereira - Risaralda, teléfono 3217397222, correo electrónico alirioaguirre@hotmail.com, representada legalmente por el señor **ALIRIO AGUIRRE ARIZA**, con cedula de ciudadanía No. 10.092.084; con **ACTIVIDAD COMERCIAL K Actividades de agentes y corredores de seguros**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución por infringir lo contenido en los artículos 3 y 4 de la Resolución 2346 de 2007, el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, el artículo 3 Resolución 0312 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la empresa **SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.COM S.A.S**, identificada con Nit 901.055.272-1 una multa de **TRES (3) SMMLV**, equivalente a **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$2.633.409,00)**,

Se destaca que el Representante Legal de la empresa sancionada **SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.COM S.A.S**, con Nit No. 901.055.272-1, **ALIRIO AGUIRRE ARIZA**, con cedula de ciudadanía No. 10.092.084 es la misma persona que aparece como uno de los representantes legales de la hoy investigada empleadora **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA SAS** con NIT. 901220822-1.

Así mismo, el domicilio de funcionamiento de la sociedad REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA es la misma dirección donde opera la empresa sancionada SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.COM S.A.S carrera 8 No. 23-09 oficina 704 Edificio Cámara de Comercio de la ciudad de Pereira – Risaralda.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Primeramente, es menester advertir que al Ministerio de Trabajo le fueron asignadas las competencias previstas en el Decreto Ley 4108 de 2011, señalando igualmente en su artículo 30 como una de las potestades de las Direcciones Territoriales las de "Adelantar, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes y en los temas de su competencia, las investigaciones administrativas sobre el cumplimiento de las empresas con la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral" (numeral 12), e "Imponer multas a las cooperativas o precooperativas de trabajo asociado o a terceros que contraten con estas en los casos señalados por las normas vigentes" (numeral 19). Amén de las atribuciones genéricas anteriormente aludidas, se destaca que en la reglamentación de la Ley 1562 de 2012, referente a la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales contenida en el Decreto 1563 de 2016, en su artículo 2.2.4.2.5.2 estableció como una de sus reglas la posibilidad de que el trabajador elija de manera voluntaria si realiza su afiliación de manera individual o de manera colectiva, esta última a través de las agremiaciones o asociaciones autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, caso en el cual la agremiación o asociación es la que escoge la ARL. Es así que en tratándose de la afiliación colectiva irregular, el artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto en mención, compilado en el Decreto 1072 de 2015, incluyó de manera explícita una sanción para aquellos terceros que lleven a cabo afiliaciones voluntarias y colectivas al Sistema General de Riesgos Laborales, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual equivale a cinco mil SMLMV de conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por constituir una violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores, esto sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores, y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar. Adicionalmente, la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo complementó estas premisas al indicar en su artículo 24 que por regla general "las empresas y contratantes no pueden patrocinar, permitir o utilizar agremiaciones o asociaciones para afiliar a sus trabajadores dependientes e independientes al Sistema de Riesgos Laborales", toda vez que esta es una obligación de las empresas o las partes contratantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015. La norma en comento igualmente señaló que en aquellos casos excepcionales donde sea permitida la afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales, "la empresa o contratante debe verificar que esté aprobada y registrada en el Ministerio de Salud y Protección Social dicha entidad y la afiliación del trabajador independiente o agremiado esté acorde a la ley", reiterando que la entidad que afilie de manera irregular le será aplicada la sanción contemplada en el artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015, y a las empresas o entidades contratantes "con multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 13 de la Ley 1562 de 2012". Finalmente, estableció como una obligación de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, la de "verificar que las agremiaciones, asociaciones, empresas o entidades que afilien trabajadores independientes estén registradas y autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social", debiendo reportar del mismo modo a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo cualquier situación irregular al respecto.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2016) en su Informe de Seguimiento Fiscal No. 4, señala que la evasión de las contribuciones obligatorias a la seguridad social ocasiona **numerosos perjuicios económicos**, toda vez que (i) genera la pérdida de ingresos para el Sistema que deben ser recuperados a través de mecanismos fiscales menos eficientes; (ii) causa una mayor carga para los contribuyentes que cumplen correctamente con sus aportes, pues obliga a elevar los porcentajes de cotización para la financiación del Sistema; (iii) acarrea un gasto adicional de recursos a los evasores para no ser detectados y a las autoridades estatales para identificarlos; (iv) trae consigo inequidades entre los contribuyentes y los evasores que incrementan la desigualdad de la distribución del ingreso entre trabajadores similares; y (v)

a

"causa distorsiones en la actividad del mercado laboral, conlleva pérdidas de bienestar, y va de la mano con cambios en el comportamiento de los trabajadores que estimulan el sector informal y reducen el crecimiento y el desarrollo económico"

Los anteriores informes ponen de relieve el panorama actual de la evasión en los pagos a la seguridad social en Colombia, pero no son específicos en la cuantificación de los montos de evasión atribuibles a los intermediarios que afilian colectivamente a los trabajadores independientes en forma irregular y que mediante diversas maniobras defraudan al Sistema y al ciudadano, lo que refleja la carencia de estudios oficiales que caractericen con rigor esta problemática, en el sentido de determinar concretamente cuántas personas naturales y/o jurídicas estarían incurriendo en esta práctica, su modus operandi, cuántos trabajadores independientes han sido sus víctimas, las principales ciudades en que se presenta este fenómeno, las determinantes que influyen en el mismo, entre otros factores que permitan entenderlo y formular políticas públicas para conjurarlo.

La Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo es conocedora de la problemática que causan las conductas asociadas a la afiliación irregular de trabajadores a la Seguridad Social Integral y trata dentro de las posibilidades, competencias y funcionalidad contribuir a que se controle este flagelo; pero siempre surgen eventualidades y prácticas como la observada de parte de la empresa investigada, que cancelan la Matricula Mercantil limitando el accionar de esta cartera e impidiendo que se aplique el compendio normativo como debe ser en la sanción de las violaciones a la regulación que rige la afiliación irregular de trabajadores.

Ahora bien, cuando una persona jurídica de derecho privado es liquidada, como consecuencia de su disolución que aparece reglada a partir de los artículo 218 del Código de Comercio, esto tiene los efectos que están previstos en el artículo 222 del mismo Código y que corresponde a que una vez disuelta la sociedad se procede de inmediato a su liquidación, razón por la cual no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conserva su capacidad jurídica únicamente para actos necesarios a la inmediata liquidación.

Se deduce de lo anterior, que cuando una persona jurídica de derecho privado entra en disolución debe ser liquidada; razón por la cual es apropiado manifestar que pierde existencia jurídica y, por lo tanto, deja de ser sujeto de derechos y obligaciones dada la condición de terminación de su personalidad jurídica.

De tal manera que quien se encarga de certificar si una persona jurídica de derecho privado cuenta con vigencia dada su existencia es la respectiva cámara de comercio en la que fue inscrita, por tanto, de anunciarse su disolución y liquidación, ha perdido la calidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, es decir, se extinguió.

En ese orden, para tratar de adelantar un proceso en contra de una persona jurídica bajo estas condiciones debe comprenderse que ella dejó de ostentar personalidad jurídica y al no tenerla no es posible que se le vincule a una actuación administrativa o judicial.

Como se observa, al consagrar esta forma particular de probar la representación legal de una sociedad, se limita la libertad probatoria de quien desee acreditar tal hecho. En efecto, se trata de una prueba solemne sin la cual no se tendrá acreditada la facultad para obrar en nombre de la sociedad.

Por lo tanto, al determinarse en el sistema de información RUES la cancelación de la persona jurídica de **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA SAS** con NIT. 901220822-1, como se puede validar en los apartes anteriores, se refuerza la inevitable decisión de resolver la solicitud con base en la normatividad mercantil vigente.

Así mismo, la circular conjunta No 0025 del 01/07/2016 emanada desde el Mintrabajo y el SENA, en la que se determinan las instrucciones para el trámite y recaudo de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo con destino al SENA con el fin de mejorar la efectividad en el proceso de cobro y recaudo de las

multas impuestas por el Ministerio del Trabajo, precisa en el numeral 8 en el literal k, que la empresa con matrícula liquidada o con matrícula cancelada, es una causal de devolución del SENA al Ministerio del trabajo. En la imagen se corrobora lo expuesto.



CIRCULAR CONJUNTA No. 0 0 2 5 DE 2016

PARA: DIRECTORES TERRITORIALES, COORDINADORES E INSPECTORES DE TRABAJO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, DIRECTORES REGIONALES Y COORDINADORES DE RELACIONES CORPORATIVAS DEL SENA

DE: MINISTRO DEL TRABAJO Y DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA EL TRÁMITE Y RECAUDO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO CON DESTINO AL SENA

FECHA: 01 JUL 2016.

8. Causales de devolución del SENA al Ministerio del Trabajo.

k. Empresa liquidada o con matrícula cancelada.

Consecuentemente, y aclarando que lo que se pretende dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria es garantizarle el derecho al debido proceso y a la defensa a la empresa **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA SAS** con NIT. 901220822-1 en consecuencia esta Dirección dando aplicación rigurosa a los principios de las actuaciones administrativas, en especial debido proceso, celeridad, economía, legalidad, tipicidad, reserva de la ley, ordena el archivo de esta.

Pero, también es relevante y fundamental seguir cerrando las brechas de operación y actuación de las "afiliadoras irregulares de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral"; exigiendo a este Despacho a trasladar a las demás entidades competentes para investigar y sancionar la afiliación colectiva ilegal en el marco de sus facultades el libelo contentivo del expediente para que apliquen lo que a bien contemplan sus funciones en el manejo de estas prácticas ilegales en el Sistema de normas que Reglamentan la afiliación irregular de trabajadores; es por lo que se oficiará y colocará en conocimiento de la actuación desplegada a la Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Superintendencia de Sociedades, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP y la Fiscalía General de la Nación.

Lo anterior por cuanto los Decretos: 3615 de 2005, 2313 de 2006, 2172 de 2009, 692 de 2010 y 2353 de 2015, facultaron únicamente al Ministerio de Salud y Protección Social, para cancelar la autorización a las agremiaciones o asociaciones que dejen de cumplir con uno o varios de los requisitos exigidos para obtener la autorización.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho absolverá de los cargos imputados al investigado y en efecto dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a la empresa y/o empleador denominado **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RISARALDA SAS** con NIT. 901220822-1, representada legalmente por **DIEGO IVAN GIL OSPINA**, identificado con C.C. No 7,556,786 y/o **ALIRIO AGUIRRE ARIZA**, identificado con C.C. No 10,092,084, Gerente y Subgerente respectivamente de la sociedad y/o quien haga sus veces; **ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL: G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN**; ubicada en la Carrera 8 No 23 – 09 oficina 704 edificio Cámara de Comercio y en la Carrera 2 Bis No. 28 - 25 en Pereira- Risaralda, correos electrónicos repredis@gmail.com; alirioaguirre@hotmail.com; de los cargos imputados al momento de su formulación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados jurídicamente el contenido de la presente Resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: : INFORMAR que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá D.C, los que deberán interponerse en el momento de la notificación personal dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con el artículo 76 del CPACA y del artículo 115 del Decreto 2150 de 1995.

ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR la actuación una vez en firme.

ARTICULO QUINTO: TRASLADAR a las demás entidades facultadas para investigar y sancionar la afiliación colectiva ilegal de trabajadores a la Seguridad Social Integral copia de la actuación adelantada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, el primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ
Director Territorial de Risaralda.